

Mendoza, 1 de noviembre de 2016

CITAR Nota DOM N° 8030/16.

ENTRADA 235472

Sres. Directorio

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AV. Eduardo Madero 1020 - PISO 10º

(CP 1106ACX) Buenos Aires.

Ref.: Revisión Tarifaria Integral (RTI) DISTROCUYO S.A.

Año 2016.

Nota ENRE N° 122.753

Expediente ENRE N° 47.306/16

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigirnos a Uds. a efectos de dar cumplimiento a los requisitos contenidos en la Nota referida.

Con tal propósito, adjuntamos la información completa, correspondiente a los requerimientos expresados en el punto VI del Anexo de dicha nota, "Determinación de la Base de Capital pretendida, para la aplicación de la Tasa de Rentabilidad razonable a que se refiere la Ley N° 24.065 con detalle de su conformación y justificación de la misma", en un todo de acuerdo a lo requerido por la Res ENRE N° 524/16.



Gustavo Bondero
Director de Operación y Mantenimiento
Distrocuyo S.A.

En idéntico sentido, se adjunta la totalidad de la información solicitada en original, copia y soporte digital.

Se destaca que la información adjunta, es coherente con la totalidad de los "Informes de Cumplimiento del Plan de Inversiones", remitidos anualmente y auditados por ese Ente sin solución de continuidad desde el año 2006, año de implementación del Sistema de Contabilidad Regulatoria, que reemplazó y amplió los requerimientos de información. Todo esto en perfecto cumplimiento de la Clausula Novena "Obligaciones Particulares establecidas al Concesionario durante el Período de Transición contractual" del Acta Acuerdo, complementado con la Clausula Decimoquinta "Mejora de los Sistemas de Información de la Concesión.

Adicionalmente, la misma información fue remitida a ese Ente, con la totalidad del detalle mensual requerido, a partir de la firma del Acuerdo Instrumental de fecha 6 de diciembre de 2011 y posteriores Convenio de Renovación y Adendas a estos Acuerdos.

Finalmente, otro marco definitorio de la comprensión y sustento de esta presentación, es la referencia a la Auditoría Técnica y Económica de los Bienes Esenciales Afectados al Servicio Público, también definida en el Acta Acuerdo en la Cláusula Decimoséptima. Cabe destacar que este hito, representa la referencia más sólida para la determinación de los bienes afectados exclusivamente al Servicio Público.

El trabajo aludido en el párrafo precedente, fue realizado por un Auditor Independiente (Levín - Tecnolatina) seleccionado por el ENRE y cuyos honorarios fueron soportados por el mismo.

Como parte del trabajo de esta Transportista, en lo que refiere a determinación de la Base de Capital Regulada (BCR), hemos solicitado a un asesor externo, con amplia experiencia y reconocida reputación, un informe basado en su visión independiente e imparcialidad de criterio, sobre los aspectos económicos y regulatorios asociados a la determinación de la BCR, en el contexto de la Revisión Integral.

Ing. Gustavo Dondero
Director de Operación y Mantenimiento
Distrocuyo S.A.

Debido a que la BCR, en nuestro marco normativo no cuenta con una referencia legislativa, el requerimiento incluyó el análisis de los fundamentos teóricos y normativos existentes, a fin de delinear los principios a ser utilizados en la valoración de la BCR.

En este sentido, entendemos que la opinión de un especialista en la materia, con la capacidad de analizar tanto aspectos técnicos como de contexto, revisar marcos legales y regulatorios comparados a nivel internacional, aportan un gran Valor al proceso de determinación de la BCR. Es por eso, que estos aspectos constituyen parte importante del Informe Adjunto, el cual se expone sobre el Marco Conceptual y analiza la Normativa Aplicable para determinar la BCR.

En particular, se introducen los principios económicos y regulatorios que deben regir la determinación de la BCR, a fin de definir el marco conceptual. También, se desarrolla un análisis crítico de la normativa existente en lo que hace a la determinación de la BCR de DISTROCUIYO S.A. (se analiza el ACTA ACUERDO ratificada por Decreto 1464/2005 y la Resolución ENRE N° 524/2016).

Una vez definido el Marco Conceptual y en base a los fundamentos teóricos y normativos analizados, el Informe presenta la Metodología para la determinación de la base de capital.

Finalmente, el Informe del Consultor contiene los resultados de la determinación de la BCR aplicando el marco conceptual y la metodología descrita en las secciones anteriores.

En cuanto a los aspectos especiales que hemos pedido considerar desde la visión especializada y ecuaníme del Consultor, un punto importante es el que tiene que ver con un contexto especial de Renegociación Contractual como el presente, ya que por el plazo del periodo de transición como por la extraordinaria distorsión de todas las variables financieras y contractuales, no constituye un proceso de Renegociación Tarifaria ordinario.

En este sentido, y teniendo en cuenta que la BCR debería reflejar las condiciones pasadas, es decir la inversión no recuperada y/o remunerada en el servicio. Su determinación,

por lo tanto, tendría que tomar en cuenta todos los elementos económicos y financieros que afectaron a la empresa desde el momento del quiebre del equilibrio económico financiero hasta el momento de la revisión.

A pesar que esta visión es compartida tanto por el consultor como por la empresa y sustentada por la normativa y regulación internacional, considerando como hecho extremadamente determinante la excepcionalidad referida en el párrafo anterior, hemos solicitado al Asesor que por cuestiones metodológicas y para cumplimentar la solicitud del ENRE, enmarcada exclusivamente en la Resolución ENRE 524/16, se considere la BCR sin los perjuicios emergentes desde el momento del quiebre del contrato, por considerar esta última situación un hecho contractual a resolver entre las partes contratantes.

El mismo tratamiento contractual, entendemos debe darse a la diferencia de criterio que surge de la aplicación del Acta Acuerdo y la Resolución ENRE 524/16. En este aspecto, el Acta Acuerdo en su Clausula Decimocuarta: Pautas de la Revisión Tarifaria Integral, define que para la valuación de la BCR deben considerarse dos referencias: "...a) el valor inicial de los bienes al comenzar la concesión, como también aquel correspondiente a las incorporaciones posteriores netos de bajas y depreciaciones y b) el valor actual de tales bienes, resultante de aplicar criterios técnicos fundados... teniendo en cuenta el estado actual de conservación...", mientras que la Resolución ENRE 524/16 toma únicamente el criterio a) del Acta Acuerdo pero sólo desde la última Revisión Tarifaria.

Al tratarse de referencias normativas de distinta jerarquía, siendo el Acta Acuerdo un hecho contractual entre Concedente y Concesionario, prevalece sobre una Resolución de ese Ente.

Por tal motivo entendemos que, tanto el punto tratado en el párrafo anterior, como el relacionado con el daño producido durante el Periodo de Transición, corresponden ser tratados entre este Concesionario y el Poder Concedente.

En línea con lo antedicho, esta Transportista solicitó al consultor tome como criterio de cálculo lo requerido por el ENRE, reservándose el derecho de tratar las diferencias respecto al Acta Acuerdo con su contraparte contratante.

Finalmente, tenemos que hacer referencia a la Separación de Bases de Capital de Actividades Reguladas y No Reguladas. En este caso, tanto el criterio del consultor como el de la empresa son concordantes con las definiciones del Acta Acuerdo y el ENRE; por lo tanto se tomó el criterio de Separación de Actividades. En el Informe se puede encontrar una base sólida de sustento conceptual a este criterio y el estricto apego del Asesor a lo informado por esta Compañía al ENRE tal lo expresado en anteriormente.

Asimismo encontramos coincidencias de criterio entre la Empresa, el Consultor y la normativa y regulación internacional, en cuanto a que tal separación ente Actividades Reguladas y No Reguladas debe hacerse teniendo en cuenta principalmente la asignación de activos de cada una. En el caso de Distrocuyo, por la naturaleza de las Actividades No Reguladas, encuadradas en la actividad (sector industrial según nomenclatura económica) de Ingeniería y Construcciones, y por contar con el método de Contabilidad Regulatoria de Separación de Actividades, se encuentra absolutamente clara la frontera entre unos activos y otros, y por lo tanto, esta separación se ha realizado de manera terminante y transparente. De más esta decir, que al una bien definida separación de bienes, la renta correspondiente a cada grupo de activos sigue la misma suerte.

Esto es así incluso respecto a la consideración del ADJUNTO A del SISTEMA DE CONTABILIDAD REGULATORIA PARA LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, el prescribe: "*..... es conveniente recordar que la autorización que el regulador otorga a las empresas para la realización de actividades no reguladas conlleva el cumplimiento de dos objetivos: uno, el vuelco en beneficio de los usuarios (de las actividades reguladas), de parte de las utilidades que generan estas actividades no reguladas; y, el segundo, que la realización de actividades no reguladas en modo alguno ponga en peligro la eficiente realización de las actividades reguladas.*"

Ing. Gustavo Dondera
Gerente de Operación y Mantenimiento
Distrocuyo S.A.

Esta claro, que las Actividades No Reguladas a las que se refiere la cita del párrafo anterior son las que comparten la misma base de activos con las Actividades Reguladas. Por lo tanto, cuando ese no es el caso, como en el de Distrocuyo, la aplicación de ese principio es a todas luces injusto y dañino.

Por todo lo expuesto, introducimos el informe de MacroConsulting "DETERMINACION DE LA BASE DE CAPITAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA", el cual anexamos a nuestra presentación en cumplimiento del punto "Determinación de Base Capital Regulada".

Uno de los aspectos importantes de la Determinación de la BCR, es el tipo de cambio que corresponde utilizar a los efectos del cálculo de actualización del capital, bajo la aplicación de la Ley N° 25.561 "Ley de Emergencia", sobre el capital de Distrocuyo que fuera pesificado como consecuencia de la crisis económica de los años 2001/2002, que derivó en el dictado de dicha norma.

Para esta definición, hemos solicitado un Dictamen Jurídico fundado sobre estos aspectos al Estudio Beccar Varela, que se adjunta a esta presentación y da sustento legal al cálculo de ajuste de Pesificación que conforma el cálculo general de la BCR.

Así las cosas y en cumplimiento de lo solicitado, a continuación exponemos el resultado del cálculo de la Base de Capital determinada según los criterios de la Resolución ENRE 524/16.

Como se dijo anteriormente, la Metodología y Bases de Cálculo son parte de esta presentación, por lo que es posible validar este resultado siguiendo la evidencia a la que hacemos referencia en este documento y los pasos explicitados en el Informe del Consultor.

Concepto	ENRE	Fórmula
BCR dic-2016	851.422,9	[1]
Inversiones 2016	27.455,3	[2]
Depreciaciones 2016	8.927,4	[3]
BCR a Inicios de 2016	832.895,0	[4]=[1]-[2]+[3]
IPC I&SL dic-16/dic-15	1,4	[5]
BCR dic-2015	594.925,0	[6]=[4]/[5]

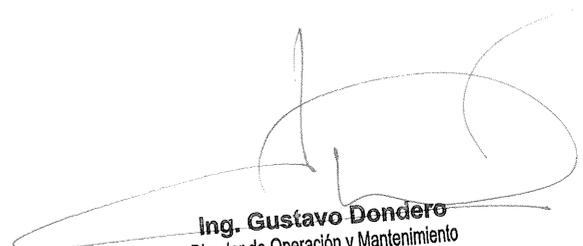
Teniendo en cuenta que la solicitud del ENRE alcanza sólo hasta diciembre 2015, hemos extendido el cálculo hasta diciembre 2016 con el mismo método y criterio adoptado para el periodo anterior. Entendiendo que el año 2016, no debe quedar excluido del proceso de la actual Revisión Tarifaria.

En estricto derecho y en vistas a todas las consideraciones vertidas en este documento, sobre todo teniendo en cuenta que a través del presente proceso de Revisión Tarifaria Integral que ese Ente gestiona, nos vemos precisados a someternos a términos y recaudos que escapan a lo expresamente acordado con nuestro Poder Concedente en el Acta Acuerdo. Por cuanto formulamos expresa reserva para reclamar ante nuestra contraparte, es decir el Estado Nacional, lo siguiente:

1. La remuneración necesaria durante el Periodo de Transición para otorgar a esta Transportista la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos, amortizaciones y la tasa de retorno según lo dispone el art. 41 de la Ley 24.065, todo ello en función que este concesionario prestó el servicio en forma económica, prudente y mantuvo los niveles de calidad, respetando de esta manera las obligaciones a su cargo establecidas en el CONTRATO DE CONCESION.
2. Diferencias de los criterios definidos en el Acta Acuerdo (hecho contractual bilateral) con los enunciados en la Resolución ENRE 524/16, respecto de las PAUTAS PARA LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

3. Retribución y/o Ingreso correspondiente al año 2016 con los criterios de Remuneración establecidos en la Ley 24.065.
4. Trato Equitativo: Con relación a este punto, debemos solicitar se nos aplique el trato equitativo que establece el ACTA ACUERDO, en su cláusula décima, *“El CONCEDENTE se compromete a disponer para el CONCESIONARIO un trato razonablemente similar y equitativo, en igualdad de condiciones, al que se otorgue a otras empresas del Servicio Público de Transporte y de Distribución de Electricidad, en tanto ello sea pertinente a juicio del CONCEDENTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos”*.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a Uds. atentamente.



Ing. Gustavo Dondero
Director de Operación y Mantenimiento
Distrocuyo S.A.

Adj.: lo indicado.